



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 3467**

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2108 del 25 de Julio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos a la empresa Reconstructora de Canecas y Tambores Ltda - RECATAM LTDA, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al representante legal de la empresa RECATAM LTDA, el día 5 de Septiembre de 2008.

Que mediante radicado 2008ER41457 del 18 de Septiembre de 2008, el señor Guillermo Nicolás Gallego Villa en su condición de Representante Legal de la empresa RECATAM LTDA, presentó ante esta Secretaría y dentro de la oportunidad legal correspondiente los respectivos descargos, dentro de los cuales solicitó que se tuvieran como pruebas las indicadas a continuación:

**DOCUMENTALES**

- 1) Anexo No. 1: Copia de la Resolución No. 10202-716 del 16 de Septiembre de 2002 del AMVA.
- 2) Copia del radicado 2006ER14060 del 2006-4-4.
- 3) Copia del radicado 2007ER6248 del 2007-02-07.
- 4) Copia del radicado 2006ER330 del 2006-01-04.



- 5) Copia del auto 84 del 2006-01-17.
- 6) Copia del radicado 2005ER45295 del 2005-12-05.
- 7) Copia del radicado 2008ER41047 del 2008-09-16.
- 8) Copia del radicado 2008ER37906 del 2 de Septiembre de 2008.
- 9) Documento denominado: Programa para la Gestión Integral de Residuos y Mercancías Peligrosas "PGIR".
- 10) Documento denominado: PRO6-305. Procedimiento para el Manejo de Materias Primas Químicas y Remanentes.
- 11) Documento denominado: PRO7-102. Procedimiento para el Manejo Integral de los Residuos Generados.
- 12) Documento denominado: FO06-305-01. Formato de rotulado y Etiquetado.
- 13) Documento denominado: FO06-305-05 Formato para la entrega / Recepción de Residuos o Envases.
- 14) Copia del radicado 2008ER41048 del 2008-09-16, con el que se inició la inscripción como "Generadores de Residuos Peligrosos"
- 15) Documento denominado: Plan de Contingencias por derrame en carretera de mercancías peligrosas.
- 16) Copia solicitud interna a mantenimiento para revisión de altura de ducto horno de flameado.
- 17) Certificación de cumplimiento del SILO.
- 18) Hojas de vida del personal del Área de Gestión Ambiental SSOMA

24

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de pruebas dentro del presente proceso que nos ocupa, a continuación se entra a su análisis en aras de considerar la conducencia y pertinencia de las mismas.

En relación con las pruebas documentales son conducentes y pertinentes, toda vez son un medio idóneo admitido por la ley; así mismo tienen relación directa con los hechos que se pretenden probar.

Que conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que conforme a lo previsto en el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el Artículo 175 de dicho Estatuto, los documentos que sean útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir, deben ser objeto del correspondiente análisis para la toma de la decisión respectiva.

Que en el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establece: *"La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las



decrete, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que acorde con lo señalado en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba, señala que: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que con apoyo en lo dispuesto en el referido art. 175 del C. de P.Civil, las pruebas documentales relacionadas con la investigación adelantada, las cuales forman parte del expediente No. SDA 08-08-3297, se tendrán en cuenta en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento para resolver el proceso sancionatorio iniciado contra la empresa Reconstructora de Canecas y Tambores Ltda - RECATAM LTDA.

Que en consecuencia, se dispondrá abrir a pruebas la investigación ambiental iniciada contra RECATAM LTDA, decretando las que considera el Despacho conducentes y pertinentes, como son las documentales que obran en el expediente correspondientes a la empresa Reconstructora de Canecas y Tambores Ltda - RECATAM LTDA, ubicada en la Carrera 128 No. 14 B-51, de esta ciudad, con el fin de determinar los hechos materia de este procedimiento sancionatorio y lo expuesto en el escrito de descargos.

Que se abrirá a pruebas por el término de treinta (30) días, teniendo en cuenta que es necesario darle impulso al presente proceso sancionatorio dada la presunta violación reiterada a la normatividad ambiental vigente y el impacto ambiental que se está generando.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular*



*adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".*

Que de acuerdo con las funciones delegadas a la Dirección Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir el acto administrativo que decrete las pruebas dentro del proceso sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abrir a pruebas la presente investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la empresa Reconstructora de Canecas y Tambores Ltda - RECATAM LTDA, mediante Resolución No. 2108 del 25 de Julio de 2008, por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Admitir como pruebas las siguientes:

- 1) Anexo No. 1: Copia de la Resolución No. 10202-716 del 16 de Septiembre de 2002 del AMVA.
- 2) Copia del radicado 2006ER14060 del 2006-4-4.
- 3) Copia del radicado 2007ER6248 del 2007-02-07.
- 4) Copia del radicado 2006ER330 del 2006-01-04.
- 5) Copia del auto 84 del 2006-01-17.
- 6) Copia del radicado 2005ER45295 del 2005-12-05.
- 7) Copia del radicado 2008ER41047 del 2008-09-16.
- 8) Copia del radicado 2008ER37906 del 2 de Septiembre de 2008.



- 9) Documento denominado: Programa para la Gestión Integral de Residuos y Mercancías Peligrosas "PGIR".
- 10) Documento denominado: PRO6-305. Procedimiento para el Manejo de Materias Primas Químicas y Remanentes.
- 11) Documento denominado: PRO7-102. Procedimiento para el Manejo Integral de los Residuos Generados.
- 12) Documento denominado: FO06-305-01. Formato de rotulado y Etiquetado.
- 13) Documento denominado: FO06-305-05 Formato para la entrega / Recepción de Residuos o Envases.
- 14) Copia del radicado 2008ER41048 del 2008-09-16, con el que se inició la inscripción como "Generadores de Residuos Peligrosos".
- 15) Documento denominado: Plan de Contingencias por derrame en carretera de mercancías peligrosas.
- 16) Copia solicitud interna a mantenimiento para revisión de altura de ducto homo de flameado.
- 17) Copia certificación de cumplimiento del SILO
- 18) Hojas de vida del personal del área de Gestión Ambiental SSOMA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente No. SDA 08-08-3297, conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir el radicado 2008ER41457 del 18 de Septiembre de 2008 a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, para que evalúen la documentación allegada y emitan concepto técnico, sobre los descargos presentados por la empresa RECATAM LTDA.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

16 3 4 6 7

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido de la presente decisión, al señor, **GUILLERMO NICOÁS GALLEGO VILLA** en su condición de Representante Legal de la empresa Reconstructora de Canecas y Tambores Ltda - RECATAM LTDA, o a su apoderado legalmente constituido, en la Carrera 128 No. 14 B-51 de la localidad Fontibón, de esta ciudad.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede ningún recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

16 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Doris Rojas U.  
Revisó: Constanza Zúñiga  
Rad. 2008ER41457 del 18 de Septiembre de 2008.  
Exp. No. SDA 08-08-3297